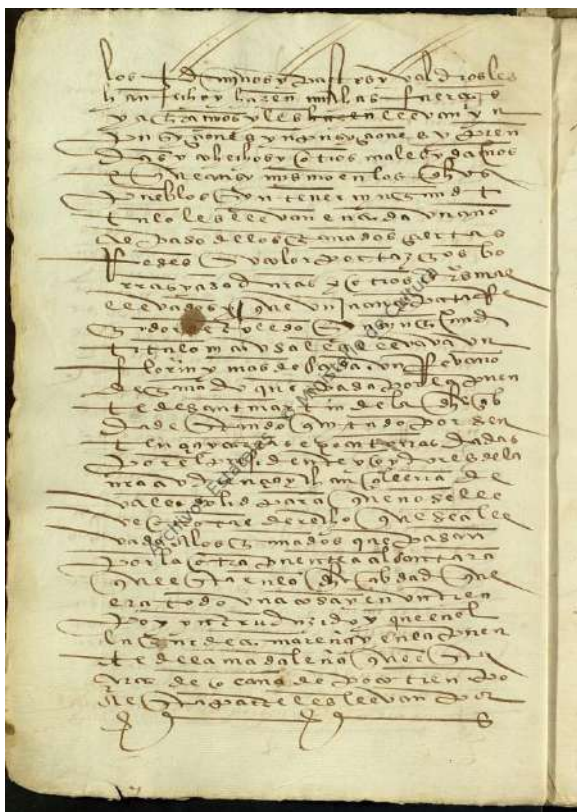


La Mesta y Camarena. 6

El Concejo de Camarena, en la contestación a la querrela, alegaba que tenía defecto de forma y, por ello, no se podía hacer juicio, que la relación contenida no era cierta y la negaba “*en todo y por todo*”, que la otra parte no tenía los privilegios que decía tener y, aunque los tuviesen no eran usados en la ciudad de Toledo y sus tierras, que los guardas y alcaldes no habían “*prendado*” ni impedido el paso de los ganados y que no habían hecho ninguna dehesa en la Cañada por donde solían pasar los ganados, sino en un lugar apartado de ella donde no tenían por qué pasar.



Sentencia dada por el Liz^{do} Montalbo, Juez de imposiciones nombrado por S. M. contra el Concejo de Camarena sobre que no hiciesen estatutos ni ordenanzas en perjuicio del honrado Concejo de la Mesta en razon del paso de sus ganados por su termino y Dehesa que llaman de Canta el Gallo, sin llebarles mrs algunos. Dada en Toledo a 8 de marzo de 1530”

Camarena debió seguir cobrando a los ganados de la Mesta a su paso por la Cañada Real y, con fecha del 30 de octubre de 1529, encontramos estos documentos:

“ Juan ramirez de castejón en nonbre del honrrado conçexo de la mesta nos hiço relaçion por inpetraçion

diziendo que los dhos sus partes tienen muchas sentençias y cartas executorias dadas por los del nuestro consejo y oidores de la camara [...] dadas a favor del dho conçejo de la mesta y hermanos del [...] en muchas partes destos reynos les llevan otras ynposyçiones de nuevo [...] contra las leyes y prematicas destos n^{ros} reynos y en quebrantamyento de los previllegios del dho conçejo de la mesta [...] y que en el lugar de

camarena de poco tiempo a esta parte les llevan por d^{os} no devidos [...] y sus guardas de poco tiempo a si les an llevado y puesto en llevar a los dhos sus partes que van y vienen a los estremos y pasan por sus termynos de cada hatu de ganado les lleva el dho conçejo una cabeça so color de borra y asadura [...] visto por los de n^{ro} consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta n^{ra} carta [...] vos mandamos que luego que con ella fueredes requerido vay^s a los dhos lugares [...] ayays ynformaçion y sepays la verdad [...] que nos por la presente rebocamos y damos por ningun defeto y valor qualquier arendamyento y obligaçion que este fecho [...] y mandeys de n^{ra} parte que no se cojan ny lleven dhas ynposuçiones so las penas que vos de n^{ra} parte le ponyeredes o mandardes poner [...]

Hagan una relación de las personas que pusieron y cobraron esas cargas despues de ser quitadas y suspendidas, la cantidad cobrada, durante quanto tiempo lo cobraron y con que autoridad. Una vez hecha la informacion realizara un proceso y, cuando este finalizado, lo mande ante los del Consejo Real firmado con su nombre y el del escribano ante quien pasare. Mientras tanto, se suspenda el cobro. El salario del juez y empleados correra a cargo de los que hubieren dado la orden, o ejecutado, el cobro de las imposiciones.”

En 31 de enero de 1530 compareció ante el juez el procurador de la Mesta presentando una provisión del Rey D. Carlos, dada en Madrid el 28 de enero de 1530, en la que expone que a pesar de las sentencias remitidas en la carta del 30 de octubre de 1529, en la que daba la razón a su parte y que habían requerido que les devolviesen lo que

“les habían llevado y tomado no lo quieren hazer ni restituir diziendo que la dha v^{tra} comision no se entiende desto y solamente suspendeys las tales nuevas ynposuçiones [...] que desta manera no avian menester pedir juezes syno dexarse robar porquestaba claro que si los juezes que mandavamos enviar no avian mas de hazer de suspender las nuevas ynposuçiones y llavar su salario[...]”

Lo que conseguirían es que aumentasen las cantidades que cobraban por lo que suplicaba se les hiciese devolver y restituir lo que se les había quitado y cobrado. Lo cual visto por los del Consejo acordaron mandar que se llamara a las partes, y una vez oídas, el juez haga lo que estime de justicia.